

CASOS PRÁCTICOS DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

GRADO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN Y DERECHO

(Parte General)

NURIA MARCHAL ESCALONA

Profesora Titular de Derecho internacional privado

Universidad de Granada



OBJETO, CONTENIDO Y FUENTES

1. En nuestro despacho profesional se presenta una pareja, él de nacionalidad española y ella de nacionalidad argentina, que contrajeron matrimonio en Bali. Ella solicitó la oportuna documentación para entrar, residir y trabajar en España. Y, posteriormente, solicitó la adquisición de la nacionalidad española. En la actualidad, ambos cónyuges quieren divorciarse ante tribunales españoles. Identifique las diferentes relaciones que existen en el presente supuesto y el sector del Derecho internacional privado que se ve afectado en cada caso.

2. Una pareja de españoles desea adoptar a un menor chino. ¿Sería de aplicación el Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional?

3. ¿Cuál sería la norma aplicable para realizar la notificación de una demanda a un sujeto domiciliado en China? Téngase en cuenta que en DIPr. español existen diversas normas, a saber: el Reglamento 2020/1784, el Convenio de La Haya de 1954 sobre procedimiento civil, el Convenio de La Haya de 1965 sobre notificación y traslado de documentos al extranjero, el Convenio de la CIDIP de 1975, el Convenio bilateral con China y la Ley de cooperación jurídica internacional.

4. La UE adoptó el Reglamento (CE) núm. 864/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales (Roma II).

¿Ante qué tipo de norma estamos en función de su origen? ¿En qué Estados miembros de la UE se aplica? ¿Tiene efectos *inter partes* o *erga omnes*? En caso de tener efectos *erga omnes*, ¿qué sucedería con la norma interna referida a la misma materia?

5. ¿Cuál sería la norma aplicable para el reconocimiento de efectos en España de una sentencia francesa derivada de un incumplimiento contractual? Téngase en cuenta que en DIPr. español existe una pluralidad normativa, a saber: el Reglamento (UE) núm. 1215/2012; el Convenio de Lugano de 2007, el Convenio entre España y Francia de 28 de mayo de 1969 sobre reconocimiento de decisiones judiciales y arbitrales y actas auténticas en materia civil y mercantil y la Ley 29/2015, de 30 de julio, de cooperación jurídica internacional en materia civil.

6. ¿Cuál sería el Derecho aplicable a la disolución del régimen económico del matrimonio de una pareja de españoles (catalán y vasca) casada en octubre de 2003? La normativa de DIPr. susceptible de ser aplicable es: el art. 9. 2º Código Civil o el Reglamento Europeo que regula el régimen económico del matrimonio.

7. ¿Cuál sería el Derecho aplicable a la sucesión de un ciudadano extremeño que fallece en Zaragoza? La normativa de DIPr. español susceptible de ser aplicable es el art. 9. 8º Código Civil o el Reglamento 650/2012.

COMPETENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL

CASO 1º. D. J.M. Martínez, representante legal de una empresa española celebró en Madrid, a finales de agosto de 2022, un contrato con una empresa croata, en virtud del cual esta última se comprometía a vender a la empresa española tres maquinarias industriales de gran tonelaje, así como proporcionar la oportuna asistencia técnica necesaria para su correcto aprovechamiento. En el contrato se pactó que la entrega y el pago de la cantidad debida tendrían lugar España. Existía también un pacto de sumisión a Derecho croata. Ante el incumplimiento de la empresa española, la empresa croata decide interponer el 15 de octubre de 2022 una demanda judicial contra aquella ante los tribunales croatas.

Indique:

- A) ¿Tendrían competencia judicial internacional los tribunales croatas?
- B) A su juicio, ¿qué deberían de hacer los tribunales croatas? ¿Podrían dictar sentencia en base a su normativa autónoma?
- C) ¿Qué actitud procesal aconsejaría adoptar a la empresa croata al recibir la notificación?
- D) ¿Ante qué tribunal/es podría/n solicitarse medidas cautelares?

En el caso de que en dicho contrato hubiera existido una cláusula de sumisión a tribunales griegos.

Indique:

- A) ¿Qué deberían de hacer los tribunales croatas?
- B) Y si la cláusula de sumisión hubiera sido efectuada a tribunales mexicanos y la demanda se hubiera presentado en España, ¿qué deberían de hacer los tribunales españoles?

CASO 2º. El 16 de mayo de 2022 dos ciudadanos de nacionalidad noruega y con residencia en Oslo, celebraron un contrato de arrendamiento por el que el primero, propietario de un chalet con parcela sito en la localidad granadina de Almuñécar, alquilaba al segundo dicho inmueble durante los meses de junio y julio de 2022. Al no ajustarse la calidad y las condiciones de la casa a las convenidas en el contrato de arrendamiento suscrito, el arrendatario, el 13 de septiembre de 2022, presenta una demanda contra el arrendador ante los órganos jurisdiccionales españoles por incumplimiento contractual. A su vez, el arrendador interpone contra el arrendatario ante los tribunales noruegos reclamando el pago del precio pactado en el contrato.

Determine la competencia o incompetencia de los tribunales españoles, así como la de los tribunales noruegos.

En el caso de que el propietario del bien inmueble lo hubiera vendido a un nacional español, ¿tendrían competencia judicial internacional los tribunales españoles para conocer de una demanda por impago de lo acordado en el contrato?

En este último caso, ¿ante qué tribunales podría presentar el comprador una demanda reclamando la propiedad del bien inmueble?

CASO 3º. Una sociedad alemana, con sede social en Hamburgo, contrató por correo electrónico con una sociedad China con domicilio social en Pekín, la venta de material de construcción. El contrato contenía una cláusula, según la cual, las posibles discrepancias que pudieran surgir entre las partes se dirimirían conforme al Derecho alemán. De acuerdo con la práctica establecida entre las partes, la sociedad alemana entregó la mercancía en el aeropuerto de Madrid. La mercancía llegó al puerto en malas condiciones. Entregada la mercancía en la fecha convenida, la empresa china procedió a pagar solo una parte del precio convenido en una cuenta bancaria que la empresa alemana poseía en una sucursal de Unicaja en Granada. Ante el impago de la cantidad acordada, la empresa alemana decide reclamar judicialmente el pago del precio ante los tribunales españoles el día 15 de junio de 2022. Por su parte, la empresa china había interpuesto una demanda contra la sociedad alemana ante los tribunales alemanes el día 3 de junio, reclamando el pago de la cantidad debida, así como una indemnización por los perjuicios que el cumplimiento defectuoso del contrato le estaba originando en sus negocios.

Indique:

- A) Si los tribunales españoles tendrían competencia judicial internacional para conocer de la demanda interpuesta
- B) ¿Tendrían, en su caso, competencia judicial internacional los tribunales alemanes? En el caso de respuesta en sentido afirmativo, ¿quién debería conocer del supuesto?

CASO 4º. Una sociedad italiana, con sede social en Génova, contrata con una sociedad granadina la venta de cerámica típica de esta provincia andaluza. La entrega se pacta en Italia. Ante el impago de la cantidad acordada, la empresa española decide reclamar judicialmente el pago del precio ante los tribunales españoles.

Indique:

- A) Si los tribunales españoles tienen competencia judicial internacional. ¿Sería la respuesta la misma si se hubiera pactado como lugar de entrega diversas ciudades europeas (París, Bruselas y Madrid)?
- B) Una vez recibida la demanda, qué actitud procesal aconsejaría que adoptara la empresa italiana

CASO 5°. Una sociedad española, con sede social en Santoña, contrata con una sociedad canadiense la venta de anchoas enlatadas típicas de dicho lugar. La entrega se pacta bajo el INCOTERM EXW de la Cámara de Comercio Internacional de París. Ante el incumplimiento del contrato, la empresa española decide reclamar judicialmente el pago del precio ante los tribunales españoles.

Indique:

- A) Si los tribunales españoles tienen competencia judicial internacional.
- B) ¿Sería la respuesta la misma si hubiera un pacto de sumisión expresa a tribunales canadienses?
- C) ¿Qué sucedería si la empresa canadiense interpusiera una demanda ante tribunales canadienses contra la española?

DERECHO APLICABLE

1. El art. 38 del Convenio de Viena de 11 de abril de 1980 sobre compraventa internacional de mercaderías dispone: “1. *El comprador deberá examinar o hacer examinar las mercaderías en el plazo más breve posible atendidas las circunstancias.* 2. *Si el contrato implica el transporte de las mercaderías, el examen podrá aplazarse hasta que éstas hayan llegado a su destino.* 3. *Si el comprador cambia en tránsito el destino de las mercaderías o las reexpide sin haber tenido una oportunidad razonable de examinarlas y si en el momento de la celebración del contrato el vendedor tenía o debía haber tenido conocimiento de la posibilidad de tal cambio de destino o reexpedición, el examen podrá aplazarse hasta que las mercaderías hayan llegado a su nuevo destino”.*

Precise ante qué tipo de norma nos encontramos.

2. Precise qué tipo de norma es el art. 9.º y analice su estructura. ¿Ante qué problemas de aplicación podría encontrarse el Juez español al aplicar dicha norma?

3. El art. 1 del Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961 sobre ley aplicable a la forma de las disposiciones testamentarias, dispone: “*Un disposición testamentaria será válida en cuanto a la forma si esta responde a la ley interna: a) Del lugar en que el testador hizo la disposición, o b) De la nacionalidad poseída por el testador, sea en el momento en que dispuso, sea en el momento de su fallecimiento, o c) Del lugar en el cual el testador tenía su domicilio, sea en el momento en que dispuso, sea en el momento de su fallecimiento, o d) Del lugar en el cual el testador tenía su residencia habitual, sea en el momento en que dispuso, sea en el momento de su fallecimiento, o e) Respecto de los inmuebles, del lugar en que estén situados”.*

Precise ante qué tipo de norma nos encontramos y analice su estructura.

4. El art. 8 del Reglamento (UE) núm. 1259/2010 del Consejo de 20 de diciembre de 2010, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la ley aplicable al divorcio y a la separación judicial (Reglamento Roma III) establece: “*A falta de una elección según lo establecido en el artículo 5, el divorcio y la separación judicial estarán sujetos a la ley del Estado a) en que los cónyuges tengan su residencia habitual en el momento de la interposición de la demanda”.* En el caso, de que se presente una demanda de divorcio ante tribunal español estando la residencia habitual de los cónyuges en México.

Indique:

- A) ¿Qué ley sería aplicable? ¿El Derecho sustantivo mexicano o el conflictual mexicano?
- B) Teniendo en cuenta que México es un sistema plurilegislativo, ¿cómo solucionaría el juez español dicho problema?
- C) ¿A quién le correspondería alegar y probar el Derecho extranjero?

5. Dos ciudadanos de nacionalidad americana contrajeron matrimonio el 11 de mayo de 2013 en Miami, donde tenían su residencia. En junio de 2018, el matrimonio traslada su residencia a Mallorca. La esposa insta ante un juez español una acción meramente declarativa para determinar el régimen económico matrimonial que regula las relaciones patrimoniales de los esposos, con vistas a una ulterior acción de divorcio.

Indique:

- A) ¿Cómo se determina la norma de conflicto aplicable?
- B) ¿Cuál sería la ley aplicable a dicha cuestión, teniendo presente que el Juez debería resolverla a tenor de lo establecido en el art. 9.2º Código Civil o en el Reglamento que regula el régimen económico del matrimonio? ¿Sería la respuesta diferente si el matrimonio se hubiera celebrado en agosto de 2019?
- C) Volviendo a los datos del caso originario, ¿podría encontrarse el Juez español ante la tesitura de solucionar en el presente litigio un problema de conflicto móvil?
- D) En el caso de que resultara aplicable el Derecho extranjero, ¿quién tendría que probar y alegar el Derecho extranjero? ¿Cuándo y por qué medios? ¿Qué ocurriría si las partes ni alegaran ni probara el Derecho extranjero? ¿Podría el Juez aplicarlo de oficio? ¿Qué recurso cabría interponer si lo aplicara de oficio? ¿Qué ocurriría si en lugar de una autoridad judicial fuera un notario español el que hubiera aplicado el Derecho extranjero?

6. ¿Sería aplicable el Derecho marroquí a la sucesión de un ciudadano marroquí abierta en España, cuya última residencia estuvo en Rabat, teniendo en cuenta que el varón tiene derecho a heredar más cantidad que las mujeres?

RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE DECISIONES, DOCUMENTOS PÚBLICOS Y TRANSACCIONES JUDICIALES

1. Determine la normativa aplicable, la vía de atribución de eficacia, si la sentencia ha de ser firme o no, la documentación a presentar, la autoridad competente, el control a realizar y los motivos de denegación de una sentencia de condena de cantidad de dinero dictada, hoy, por tribunales croatas como consecuencia del incumplimiento de una obligación contractual de una empresa española

¿Y si la sentencia se hubiera dictado en Noruega? ¿Y en Dinamarca? ¿Y en china?

2. Indique si sería reconocido/a en España un/a:

- A) Sentencia francesa dictada en materia de responsabilidad extracontractual teniendo en cuenta que la decisión ha sido dictada en base al foro de la nacionalidad del demandante previsto en la normativa autónoma francesa.
- B) Documento notarial turco por el que determina la filiación de un menor respecto a su progenitor residente en España.
- C) Certificado que acredita la celebración de un matrimonio en Rusia.
- D) Capitulaciones matrimoniales otorgadas por notario australiano en 2016.

3. Se solicita en España el reconocimiento de una sentencia portuguesa en materia contractual dictada hoy. La parte deudora, una sociedad española, se opone alegando que el momento de la solicitud estaba pendiente ante un tribunal español un proceso demandando a la empresa portuguesa.

- A) ¿Se concederá el reconocimiento de la sentencia portuguesa? ¿Podrá ser ejecutada?
- B) ¿Cambiaría la solución si se tratase de una sentencia australiana? ¿Y una sentencia China?

4. Sería reconocida en España:

- A) Una sentencia eslovaca dictada en rebeldía del demandado hoy condenando a una empresa española por incumplimiento de contrato teniendo en cuenta que la notificación del inicio del proceso se realizó de forma irregular. ¿Y si la sentencia procediese de Canadá?
- B) Una sentencia noruega dictada hoy en materia de derechos reales sobre un bien inmueble situado en España. ¿Y si la sentencia procediera de Ecuador?
- C) Un reconocimiento de deuda motivado por incumplimiento contractual otorgado ante notario sueco. ¿Y si procediera de Japón?
- D) Una transacción judicial por la que se pone fin a un proceso en materia de contratos procedente de Italia. ¿Sería la respuesta la misma si procediera de Suiza? ¿Y si procediera de Bolivia?

5. Se solicita ante un tribunal español el reconocimiento de una sentencia egipcia en materia sucesoria. En dicha sentencia se realiza el reparto del caudal hereditario de un nacional egipcio residente en España y se nombran herederos únicamente a los hijos matrimoniales del causante, excluyéndose a dos hijos extramatrimoniales que tuvo con una ciudadana española ¿Se concederá el reconocimiento a dicha sentencia?

6. Indique qué procedimiento/s de reconocimiento regula, quién es la autoridad competente para conocer del execuátur, qué tipo de control realiza dicha autoridad, qué requisitos formales y que condiciones de fondo se controlan en el Reglamento Bruselas II ter

7. Indique qué procedimiento/s de reconocimiento regula, quién es la autoridad competente para conocer del execuátur, qué tipo de control realiza dicha autoridad, qué requisitos formales y que condiciones de fondo se controlan en el Convenio bilateral de reconocimiento con China. ¿Qué diferencias observa entre este Convenio bilateral y el que existe con Rusia?

8. ¿Cómo notificaría el inicio de un proceso a?:

Francia, China, Marruecos, La Santa Sede, Argentina, EE.UU.

9. Se presenta en España una demanda de divorcio presentada por una ciudadana española contra un ciudadano italiano, indique de qué formas se podría notificar el inicio del proceso al demandado domiciliado en Italia. ¿Sería reconocida una Sent. dictada en rebeldía del demandado en Italia si la notificación del inicio del proceso fue realizada vía postal sin acuse de recibo? Indique ¿cómo se notificaría el inicio del proceso al ciudadano italiano si tuviera su domicilio en EE.UU. y en Australia?